



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**  
**INFORMATICA LEGISLATIVA**

---

**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

---

**Fecha de Aprobación:** 29 DE JUNIO DE 2000  
**Fecha de Promulgación:** 08 DE JULIO DE 2000  
**Fecha de Publicación:** 11 DE JULIO DE 2000  
**Fecha de Última Reforma:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**Estimado Usuario:**

La edición de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estatal, en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al artículo 3° del Código Civil Federal; los artículos 2°, 3°, 4° y 8° de la Ley del Diario Oficial de la Federación; los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí; y el artículo 2° del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, las únicas publicaciones que dan validez jurídica a una norma es el propio Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Oficial del Distrito Federal o los Periódicos Oficiales Estatales, en este caso el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

## CAPITULO VII

### De la Contraloría

*(REFORMADO, P.O. 05 DE JUNIO DE 2014)*

*(REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

ARTICULO 85. Los ayuntamientos del Estado contarán con una Contraloría Interna Municipal, la cual está investida de independencia técnica y de gestión. El titular de ésta durará en su encargo todo el ejercicio legal del cabildo que lo nombre, y solo podrá ser removido, previo procedimiento en los términos a que alude el artículo 85 Ter de esta ley.

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

ARTICULO 85 Bis. El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil:

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

I. Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Público; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años;

II. *(DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2020)*

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad;

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

IV. Demostrar trayectoria, formación académica, actualización profesional, y experiencia laboral;

*(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

V. No haber desempeñado el cargo de Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Delegado, Director o Jefe de Departamento, en la administración municipal inmediata anterior;

*(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

VI. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y

*(ADICIONADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

VII. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento.

*(ADICIONADA, P.O. 23 DE JULIO DE 2015)*

ARTICULO 85 Ter. El Contralor Interno podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, siempre que se actualice algunos de los motivos siguientes:

I. Falta de probidad u honradez;

II. Notoria Insuficiencia, negligencia e impericia en el desempeño del cargo;

III. Comisión de faltas administrativas o delitos graves;

*(REFORMADA, P.O. 27 DE FEBRERO DE 2020)*

IV. Incumplir cualquiera de las causas de responsabilidad como servidor público establecidas en los capítulos, I, y II, del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

V. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

*(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

Para el caso de que el Contralor Interno sea removido de su cargo, el Cabildo deberá nombrar un nuevo Contralor Municipal, de acuerdo con el procedimiento previsto en la parte relativa del artículo 31 inciso c) fracción II de la presente Ley

ARTICULO 86. Son facultades y obligaciones del Contralor Interno:

*(REFORMADA, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

I. Desarrollar y coordinar el Sistema de Control Interno de la administración pública municipal;